

**ORD.: N° 5314/2022.****ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N° **MU263T0005127****MAT.:** Informa imposibilidad de derivar información por corresponder al Poder Judicial.**RECOLETA**, 19 de Abril de 2022.**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA****PARA: DANIELA GONZÁLEZ PEREIRA – Censurado por Ley 19.628**

De acuerdo con la ley N°20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de Abril de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Estimados, en virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información público, solicito número de infracciones y denuncias por acoso callejero realizadas en la comuna de Recoleta para los años 2018, 2019, 2020 y 2021." *Formato deseado: PDF.*

De acuerdo con lo informado por la Administración Municipal, se da a conocer que las denuncias por acoso callejero se realizan ante el Juzgado de Policía Local, en algunos casos previa denuncia ante carabineros; y, en caso de que el acosador/a sea una persona que se encuentre prestando servicios en alguna empresa con vínculo contractual vigente con la Municipalidad, cuya identidad sea imposible de determinar, la víctima podrá además denunciar este hecho mediante comunicación por escrito al Alcalde; todo ello de acuerdo a la Ordenanza N° 66 de 20 abril de 2018, que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en la Vía Pública y en Lugares de Acceso Público de la Comuna de Recoleta.

Por ende, de acuerdo a la Ley de Transparencia, en su Título VII, Disposiciones Transitorias, Art. 8°, señala que Los Tribunales que forman parte del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales ... "*deberán mantener a disposición permanente del público, en sus sitios electrónicos, y debidamente actualizados, los antecedentes indicados en el Artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado*". El Artículo 7° de la Ley de Transparencia, está incorporado en el Título III: *De la Transparencia Activa, y señala los antecedentes que deben ser puesto a disposición del público, actualizados mes a mes.*

Como es fácil concluir, no es posible derivar esta Solicitud a los Juzgados de Policía Local, que son parte del Poder Judicial, y dependen en de la Corte de Apelaciones de Santiago, en razón que al Poder Judicial sólo le rige la Ley de Transparencia en materia de Transparencia Activa, por no ser un órgano de la Administración del Estado.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.

  
**GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee